

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº

437

SANTIAGO, 10 MAYO 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 121 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; en los artículos 9º y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud aprobado por el D.S. Nº 15, de 2007, de Salud; en la Ley Nº 19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/Nº 1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras, IP/Nº 3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas e IP/Nº 4, de 2007, que modifica la referida Circular IP/Nº 3; en la Resolución Afecta Nº 93 de 21/11/2011; en la Resolución Exenta SS/Nº 43 de 11/01/2012; y

CONSIDERANDO:

1º.- Que mediante la solicitud Nº 34 del sistema informático de tramitación de solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras, de fecha 30/05/2011, la sociedad anónima cerrada "**INCORPORA S.A.**", R.U.T. Nº 76.132.121-8, **domiciliada** en calle Huérfanos Nº 835, oficina 2101, Piso 21º, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, ha requerido a esta Intendencia autorización como Entidad Acreditadora.

2º.- Que en la ocasión antes señalada y en representación de la antedicha sociedad compareció don **Mauricio Bonilla Sánchez**, Médico-cirujano, R.U.N. Nº 23.517.837-0, domiciliado en calle Huérfanos Nº 835, oficina 2101, Piso 21º, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, acompañando personería suficiente. Con posterioridad, y mediante ingreso Nº 23265 de 28/11/2011, se dio cuenta que la representación de la sociedad fue asumida por don **Miguel Ángel Castillo Montenegro**, R.U.N. Nº 9.403.763-8, de profesión Ingeniero Comercial, del mismo domicilio, antedicho, quien acreditó personería suficiente mediante el acompañamiento de copia autorizada de la reducción a Escritura Pública del Acta de la Primera Reunión de Directorio de INCORPORA S.A., de fecha 24/06/2011 (Cláusula Quinta) otorgada en la 43ª. Notaría de Santiago de don Ricardo San Martín Urrejola, Repertorio Nº 18.747-2011;

3º.- Que mediante ingreso con Nº 4411, de 8 de marzo de 2012, don **Miguel Ángel Castillo Montenegro** complementó la solicitud señalada en el Nº 1 precedente, expresando el interés de la sociedad por obtener autorización para desarrollar las siguientes actividades: *"Evaluación y acreditación de los siguientes estándares: Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de*

Atención Psiquiátrica Cerrada, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia, y Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Radioterapia”;

4°.- Que, el Informe Técnico que rola en estos autos administrativos y que se tiene como parte integrante de la presente resolución, consignó el cumplimiento por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en los artículos 9° inciso final y 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación, para la ejecución de las actividades de acreditación que se indican en lo resolutivo de este acto, proponiendo en consecuencia que se la autorizara como entidad acreditadora;

5°.- Que, en el Informe Jurídico que, asimismo, rola en estos autos administrativos se constató que la solicitante ha acreditado mediante los antecedentes documentales que allí se refieren y que rolan en autos, **su personalidad jurídica**, y que dentro del **objeto o giro de esta sociedad se encuentran “las actividades de acreditación de prestadores institucionales de salud”**, dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9° del referido Reglamento;

6°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso 1° del artículo 10 del Reglamento, respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, y como se consigna, tanto en el Informe Técnico de 30/03/2012, como en el Informe Jurídico de 20/04/2012, debe señalarse que los antecedentes documentales acompañados por la solicitante son suficientes para acreditar que el **Director Técnico** propuesto, don **Mauricio Bonilla Sánchez**, R.U.N. N° 23.517.837-0, de profesión de **Médico-cirujano**, inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N° **105771**, del domicilio ya señalado a su respecto, son suficientes para acreditarlos;

7°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso 2° del artículo 10 del Reglamento, respecto del cuerpo de **profesionales evaluadores** propuestos por la entidad solicitante, como se consigna tanto en el Informe Técnico, como en el Informe Jurídico, referidos en el Considerando precedente, y considerando, además, el mérito de los antecedentes documentales auténticos existentes en este Organismo público y los acompañados por la solicitante para acreditar su condición de profesionales universitarios, idóneos y que cuentan con la capacitación pertinente según los contenidos que refiere el artículo 12 del mismo Reglamento, debe declararse que los profesionales universitarios que a continuación se señalan reúnen las condiciones de **idoneidad técnica y capacitación suficiente** para ejecutar debidamente las actividades de evaluación propias de los procesos de acreditación señaladas en lo resolutivo de la presente resolución, a saber: **1) Marta Teresa Méndez Martínez**, R.U.N. N° 7.128.325-9, de profesión **Enfermera**, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N° 29022; **2) Ana María Valdivia Rosas**, R.U.N. N° 9.805.094-9, de profesión **Matrona**, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N° 43038; **3) Sonia del Carmen Amaya Quiroz**, R.U.N. N° 5.027.659-7, de profesión **Tecnólogo Médico**, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N° 54346; y **4) Franna María Bacic Varas**, R.U.N. N° 13.747.487-5, de profesión **Tecnólogo Médico con mención en Radiología y Física Médica**, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N° 37796. Al respecto, se declara que, sin perjuicio de lo que se prevendrá a la solicitante en el **N° 3 de lo resolutivo** de este acto, dicho cuerpo de evaluadores se ha estimado, por ahora, que